

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, (URUGUAY) Y
EL CENTRO DI RICERCA E DOCUMENTAZIONE FEBBRAIO/74 (ITALIA).**

La Universidad de la República (Uruguay), representada por su Rector, Ing. Quím. Jorge Broveto, y el Centro di Ricerca e Documentazione Febbraio/74 (Italia), representada por su Director Adjunto Dr. Gabriele Quinti.

CONSIDERANDO.

- I. Los tratados culturales vigentes entre Uruguay e Italia.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que el CERFE es una Asociación sin fines de lucro que en sus objetivos se propone realizar programas de investigación dirigida a adquirir conocimiento sobre la actual situación del planeta desde el punto de vista de los procesos de cambio de las sociedades humanas.
Que el CERFE trabaja en América Latina con gobiernos, universidades, agencias de las Naciones Unidas, Bancos de Desarrollo, O.N.G.s y empresas sobre temas tales como, el desarrollo urbano y la lucha contra la exclusión social, relaciones entre la ciudad y el campo, los servicios públicos y el medio ambiente, la valoración de la política sanitaria y la medición de la calidad de los servicios sanitarios.
Que el CERFE según lo prescripto en el Art. 2 de su estatuto constitutivo puede efectuar investigaciones y actividades formativas junto a otros organismos, entes o universidades, italianas o extranjeras, promoviendo en los mismos acciones de cooperación y de intercambio en lo relativo al campo de su actividad, así como desarrollar las bases para una mejor coordinación y utilización de los recursos y competencias existentes entre América Latina y Europa.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua; en los aspectos de formación de personal y en el de investigación aplicada en las competencias que les son comunes.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas parte, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.-



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.-

SEPTIMA: Este convenio mantendrán su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

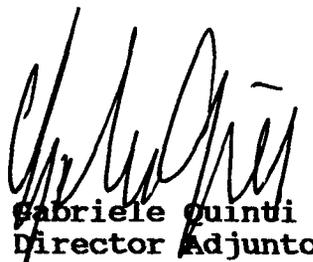
OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán tres ejemplares, siendo los textos igualmente auténticos.-

Montevideo, ...12... de ...noviembre... de 1997.-



Jorge Brovetto
Rector



Gabriele Quinti
Director Adjunto

Por la UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Por el CENTRO DI RICERCA
E DOCUMENTAZIONE FEBBRAIO/74
ITALIA

